



Resolución Administrativa

Miraflores, 19 de junio de 2019.

VISTO:

El Expediente N° 19-007872-001 que contiene el Informe N° Informe N° 0468-2019-OL-HEJCU, emitido por la Oficina Logística, el Memorando N° 330-2019-OEPP-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 089-2019-OAJ-HEJCU emitido por la la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2018-DG-HEJCU, de fecha 22 de enero de 2018, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del "Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa", para el año 2018, en el marco la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante la "Ley", modificada por medio de Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF" en adelante el "Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, es importante indicar que, al anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el reglamento en el "anexo de definiciones", define el termino Prestación como: " la ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento" (El énfasis es nuestro);

Que, conforme a la definición señalada precedentemente, se puede establecer que, cualquier denominación que se atribuya a una prestación independiente, será considerada una prestación adicional, y en este caso cuando en la ejecución, no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el contrato principal y siempre que genere un presupuesto adicional; de considerarse estas características como concurrentes, así como la aprobación del titular, previo informe legal;

Que, a lo expuesto precedentemente, de conformidad con lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N°30225 modificado por el Decreto Legislativo N°1341 en adelante la Ley, en el artículo 34 establece en el numeral 34.1 que "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la**



parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, además el mismo artículo, con lo establecido en el numeral 34.2 respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”** (El énfasis);

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 139° del Reglamento establece que **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto se determina por acuerdo entre las partes”**. Por lo que, de la normativa glosada, permite a la Entidad que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir; alcanzar la finalidad de brindar los servicios de salud perseguida por el hospital al realizar el contrato;

Que, complementariamente establece el **“artículo 142° del reglamento también ha previsto otras modificaciones al contrato. “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato”**. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, mediante Opinión N° 038-2017/DTN el órgano de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que **“La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactas que son necesarias para que se cumplan con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;**

Que mediante el Informe N° 043-DN-HEJCU-2019, el Jefe del Departamento de Nutrición donde solicita una prestación adicional hasta el 25% de los contratos de víveres del proceso de selección SIE N° 001-2018, cuyo pedido está sustentado en que se produjo un incremento de la demanda en los insumos para la preparación de raciones alimentarias tanto de personal como de pacientes para el periodo del mes de junio de los contratos que detallado: contrato N° 026, 029 y 027-HEJCU-2018, según lo previsto por el conceptos de la prestación adicional que se debía realizar el pago a favor del contratista;

Que, mediante el informe N° 454-2019-OL-HEJCU, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, solicita aprobación de las certificaciones N° 1297,1300 y 1301, de la prestación adicional a los contratos 026, 027 y 029-HEJCU-2018, del procedimiento de selección – subasta inversa electrónica N° 001-2018-HEJCU, **“Adquisición de alimentos por subasta inversa electrónica para nutrición”;**

Que, en atención a los Informe N° 454-2019-OL-HEJCU, el Jefe la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, emite el Memorando N° 330-2019-OEPP-HEJCU, da la certificación de crédito presupuestario NOTA 0000001297, de prestación adicional de porcentaje 3.62% del contrato original N° 027 –HEJCU-2018, del proceso SIE N° 001-2018-HEJCU **“Adquisición de alimentos por subasta inversa electrónica para nutrición” paquete 01 huevo de gallina, por el monto equivale a “Mil sesenta y tres con 0/100 soles (S/. 1,063.0)”, con eficacia del 01 al 13.06.2019”;**

Que, el Jefe de la Oficina de Logística emite el Informe N° 00468-2019-OL-HEJCU, de fecha 10.06.2019, que resulta procedente la aprobación la contratación de prestación adicional de



porcentaje 3.62% del contrato original N° 027 –HEJCU-2018, del proceso SIE N° 001-2018-HEJCU “Adquisición de alimentos por subasta inversa electrónica para nutrición” paquete 01 huevo de gallina, por el monto equivale a “Mil sesenta y tres con 0/100 soles (S/. 1,063.0)”, **con eficacia del 01 al 13.06.2019**”, en virtud, del requerimiento del área usuaria, y así mismo, se cuenta con la aceptación de mantener las mismas condiciones establecidas en el contrato N° 027-HEJCU-2018, por parte de la empresa SAN FERNANDO SA., así mismo, cuenta con el Informe Legal N° 089-2019-OAJ-HEJCU, de fecha 14 de junio 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica donde da cuenta con **opinión favorable** que corresponde la aprobación de la prestación;

Que, en el numeral 17.1° del artículo 17° del Texto Único Ordenado N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-jus, sobre Eficacia anticipada del acto administrativo señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, por lo que, interpretando lo señalado en el referido artículo debe entenderse que los efectos del acto o resolución administrativa son aplicables de modo anticipado a las relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia;

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, por lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento del Jefe del Departamento de Nutrición, consecuentemente corresponde la contratación de la prestación adicional del precitado contrato;

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la prestación adicional de porcentaje 3.62% del contrato original N° 027 –HEJCU-2018, del proceso SIE N° 001-2018-HEJCU “Adquisición de alimentos por subasta inversa electrónica para nutrición” paquete 01 huevo de gallina, por el monto equivale a “Mil sesenta y tres con 0/100 soles (S/. 1,063.0)”, **con eficacia del 01 al 13.06.2019**, en conformidad a los documentos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a la Oficina de Logística que realice las acciones administrativas notificando a la empresa SAN FERNANDO SA., para la suscripción del contrato de la prestación adicional aprobado en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el SEACE DEL OSCE, así como a las partes interesadas y órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JETA/LCD/JMC/jrgv

Distribución:

- Dirección General
- Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN